CONTRATO DE SUMINISTROS

CONTRATO No.	314-2023
OBJETO	SUMINISTRO DE REPUESTOS DE EQUIPOS MÉDICOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO HSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES ESE
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA.
CONTRATANTE.	CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA
NIT.	814003370-7
REPRESENTANTE LEGAL	DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA
IDENTIFICACIÓN	C.C. N.º 67.027.053 expedida en Cali (V)
CONTRATISTA.	BIOSISTEMTRONICS
IDENTIFICACIÓN	Nit No. 87.068.683-1
REPRESENTANTE LEGAL	HANNIER GUSTAVO CASTRO BASTIDAS
IDENTIFICACIÓN	C.C. Nº 87.068.683 expedida en Pasto (Nariño)
VALOR	CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS ($5,163,041.00) M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN:	CINCO (5) DÍAS CALENDARIO
SUSCRIPCIÓN	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE INICIO:	25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Entre los suscritos a saber, de una parte, **DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 67.027.053 expedida en Cali (V), obrando en nombre del **CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA E.S.E.** del municipio de Puerres (Nariño), con NIT No. 814003370-7, en su calidad de Gerente y Representante Legal, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **BIOSISTEMTRONICS.** con NIT No. 87.068.683-1, representada legalmente por el señor **HANNIER GUSTAVO CASTRO BASTIDAS**, identificado con cédula de ciudadanía Nº. 87.068.683 expedida en Pasto (Nariño), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE OBRA.

CONSIDERACIONES

Las partes arriba identificadas hemos acordado celebrar un contrato de suministros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a). - Que según la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado "…constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso…" y que están sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III del Título II. **b).-**

Que conforme al numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993,en materia contractual las E.S.E se rigen por el derecho privado y podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. c). - Que el artículo 48 de la Constitución Política define a la seguridad social como un derecho irrenunciable y el artículo 49 ibidem establece que la atención en salud es un servicio público a cargo del Estado y, en atención a ello LA E.S.E., como entidad de seguridad social, está obligada a ejecutar de manera efectiva, los servicios de salud a su cargo según la habilitación oficial. d). - Que el Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia de Puerres E.S.E, del Municipio de Puerres – Nariño, tiene a su cargo la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención en favor de la población de su área de influencia, afiliada a las del régimen contributivo, subsidiado y la población pobre y vulnerable no afiliada. e).- Que los servicios de salud, responsabilidad de LA ESE, se prestan desde la infraestructura principal ubicada en el Municipio de Puerres – Nariño, los cuales presentan deficiencias en sus instalaciones físicas que afectan la adecuada prestación de los servicios de salud a los que están destinados, y ameritan mantenimiento físico para optimizar su operación, y para ello se necesita adelantar las sobras civiles de adecuación y mejoramiento que se han establecido como prioritarias. f). - Que, para la realización de estos propósitos institucionales, el Hospital requiere celebrar el respectivo contrato de obra. g). - Que la ESE elaboró los estudios previos en los que se plasma la necesidad y conveniencia de la contratación del objeto de este contrato. h). - Que según el artículo 11 del Acuerdo 004 de fecha 15 de septiembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO HOSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA PUERRES E.S.E, DEL MUNICIPIO DE PUERRES NARIÑO"** la Gerente de LA E.S.E es la competente para adelantar la presente contratación. i). - Que conforme con el artículo 25 del Estatuto de Contratación del Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia Puerres E.S.E, adoptado mediante Acuerdo 004 de fecha 15 de septiembre de 2023, y en atención al objeto y la cuantía del presente contrato, el mismo se puede celebrar directamente con la persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutarlo. j). - Que existe disponibilidad presupuestal para respaldar el presente contrato. k). - Que las obras materia de esta contratación está contemplado en el Plan Anual de Adquisiciones de la E.S.E. l). - Con fundamento en lo anterior y en observancia de las disposiciones del Estatuto interno de Contratación, entre LA E.S.E y la contratista acuerdan suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

Conforme lo anterior, las partes suscriben el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que en adelante se describirán

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para LA ESE, por sus propios medios, materiales, equipo y personal en forma independiente y con plena autonomía técnico administrativa hasta su total terminación y aceptación final, por el sistema de precios unitarios fijos, el suministro DE REPUESTOS DE EQUIPOS MÉDICOS PARA MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO HSPITAL NUESTRO SEÑOR DE LA DIVINA MISERICORDIA

PUERRES ESE, de conformidad con las condiciones señaladas en los estudios y documentos previos y en la oferta presentada por el CONTRATISTA, documentos estos que hacen parte integrante del presente contrato

Parágrafo I. Alcance del objeto: EL CONTRATISTA, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza y objeto del contrato, deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Realizar el suministro de insumos de papelería y demás elementos de oficina de conformidad con lo solicitado.
2. Suministrar los insumos de papelería y demás elementos de oficina según las cantidades y calidades exigidas en el estudio previo.
3. Suministrar los insumos de papelería y demás elementos de oficina en el término solicitado en el contrato.
4. Entregar los insumos de papelería y demás elementos de oficina en las instalaciones de la ESE.
5. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
6. Asumir todos los gastos personales, administrativos, transporte y demás para el cumplimiento del objeto de contrato.
7. Responder por las demoras o pérdidas que se generen en los envíos.
8. Presentar factura de venta, detallando los insumos de papelería y demás elementos de oficina, los valores deberán expresarse en pesos colombianos, a precios fijos e inmodificables durante la ejecución del contrato y deberán incluir los impuestos y demás costos en que incurra con ocasión de la ejecución del contrato.
9. Atender los requerimientos efectuados por la entidad contratante, a través de la supervisión una vez suscrito el contrato en forma inmediata.
10. Cumplir sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones, (aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA cuando a ello haya lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, en virtud del cual el CONTRATISTA, se compromete para con E.S.E. Centro Hospital Nuestro Señor de la Divina Misericordia, a no publicar o dar a conocer a Terceros, la información que se maneja en el Centro Hospital, de la que el contratista haya tenido o tenga conocimiento con ocasión de la ejecución de este contrato que llegare a su conocimiento otro medio. El incumplimiento de este Compromiso, dará lugar a que la Institución, pueda emprender en contra del Contratista las acciones legales a que haya lugar

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El valor del presente contrato es por la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y UN PESOS ($5,163,041.00) M/CTE, LA ESE pagara a favor del CONTRATISTA, previa presentación la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación de factura electrónica, cuenta de cobro o documento equivalente, de conformidad a las responsabilidades tributarias establecidas en el Registro Único Tributario – RUT, soporte de ingreso a almacén y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales). Parágrafo I: En el valor pactado en esta cláusula se

entienden incluidos los costos directos e indirectos que ocasione la ejecución del presente contrato, así como los impuestos de orden nacional, departamental y municipal que afecten el contrato. Parágrafo II: De cada pago, se descontará el valor de los impuestos departamentales y municipales que apliquen al contrato

CLAUSULA TERCERA.: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Además de las obligaciones y derechos contemplados en los estudios previos y demás documentos precontractuales y las estipuladas en el contenido del contrato las partes cumplirán las siguientes obligaciones generales

a). - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales consagradas en la ley, son obligaciones de la contratista las siguientes:

1. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los precios ofertados y de acuerdo con las especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo pactado en el contrato.
2. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la ESE a través del funcionario que ejercerá el control de ejecución y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas.
3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y demás conceptos a todo el personal destinado para la ejecución del objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano.
4. Cumplir con las obligaciones laborales del personal contratado garantizando los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato, en los porcentajes de ley establecidos como trabajador independiente y de acuerdo con el ingreso base de cotización (IBC).

   El salario base de liquidación de aportes a la seguridad social, debe corresponder a los porcentajes de ingresos establecidos en la ley. Para estos efectos el (la) CONTRATISTA podrá acogerse al sistema de presunción de costos establecido en resolución 209 de 2020 expedida por la UGPP, o de lo contrario deberá demostrar los costos deducibles de conformidad con el artículo 244 de la ley 1955 de 2019 en concordancia con el artículo 107 del estatuto tributario, mediante certificación de contador público y con los soportes contables y documentales que sean pertinentes.

   En este orden de ideas, será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal del CONTRATISTA con LA ESE.
5. Presentar oportunamente las facturas para los pagos e informes que le sean requeridos.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.

7. Pagar y asumir los impuestos, retenciones, gravámenes y servicios de cualquier género que se deriven de la legalización y ejecución del contrato.
8. Las demás que se desprendan de los documentos que hacen parte de esta etapa precontractual y las inherentes que garanticen la buena ejecución del contrato.

b) OBLIGACIONES DE LA ESE:

a) Suministrar y facilitar al CONTRATISTA la información y las condiciones necesarias que le permitan cumplir el contrato, en la forma y oportunidad convenidas;
b) Controlar la calidad de los suministros contratados y el cumplimiento de los requisitos y especificaciones técnicas correspondientes.
c) Pagar al CONTRATISTA el valor del contrato en la oportunidad y forma pactadas en el presente contrato;
d) Suscribir las actas de ejecución contractual en conjunto con el supervisor y contratista.
e) Las demás que de acuerdo con la oferta y los documentos precontractuales le estén asignadas a LA ESE y las que por efecto de la ley le correspondan.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

El contrato estará vigente durante el plazo que dure su ejecución y hasta cuatro (04) meses más, previstos para su liquidación, o antes si esto último sucede.

CLAUSULA QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

El pago que se ocasiona con la presente contratación se hará con cargo al presupuesto de LA ESE garantiza la celebración del contrato, con la siguiente imputación presupuestal: Código: 2.4.5.02.08.1.1.21.2.003.1.123227.1.1 correspondiente a Mantenimiento Hospitalario, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2023000683 expedido el 25 de septiembre de 2023 por la subgerencia administrativa y financiera del Centro Hospital de Puerres

CLAUSULA SEXTA: GARANTÍA

Que, de conformidad con el Manual de Contratación de la Entidad, NO se precisa la constitución de garantías por tratarse de un contrato de obra.

CLAUSULA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN UNILATERAL y CADUCIDAD

De conformidad con lo consagrado en el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, consagradas en el inciso 2° del artículo 14, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993

CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

LA CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley (Art. 8 de la Ley 80 de 1993 y Ley 610 de 2000).

CLAUSULA NOVENA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:
Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el municipio de Puerres-Nariño.
CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN
La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Subgerencia Administrativa y Financiera del Centro Hospital, quien desarrollará las funciones y responsabilidades en los términos consagrados en el estatuto interno de contratación y la Ley 1474 de 2011. deberá velar por el cabal cumplimiento del contrato a entera satisfacción de la E.S.E.
CLAUSULA DECIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN
El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del Certificado de Registro Presupuestal.
CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
Las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley.
CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.
La contratista no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar la ejecución del mismo, a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización expresa y escrita de la ESE, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión o el subcontrato.
CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS.
En caso de que LA CONTRATISTA se constituya en mora o incumpla injustificadamente alguna de las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, la ESE, podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas sucesivas mínimo por el 1% del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal, o de la declaratoria de caducidad del contrato. **Parágrafo I:** El valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **Parágrafo II:** Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción
CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA
En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, ésta deberá pagar a título de Cláusula Penal pecuniaria un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato como estimación anticipada de perjuicios. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de la misma. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

Parágrafo I: Una vez obtenida la declaratoria de incumplimiento, el valor de la Cláusula Penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente.

Parágrafo II: Las multas se impondrán mediante acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción

CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD

Ante algún de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte grave y directamente la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA E.S.E podrá declarar su caducidad mediante resolución motivada, en virtud de la cual, una vez ejecutoriada, se hará efectivas, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que LA ESE continúe la ejecución del objeto contratado a través de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad si a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización a favor del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. Parágrafo I: En caso de que LA ESE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales el CONTRATISTA se obliga a aceptar.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: DEBIDO PROCESO

La aplicación de la caducidad y demás clausulas excepcionales procederá previo proceso administrativo sancionatorio con garantía plena del debido proceso y de los derechos de defensa y contradicción que se surtirá según las siguientes etapas: a). Reporte Del Hecho mediante informe de supervisión que se acompañara con los fundamentos pruebas y elementos de juicio que den cuanta sobre la conducta de contratista constitutiva de incumplimiento contractual o cumplimiento defectuoso o tardío. b). Notificación del informe de supervisión al contratista y citación a audiencia en la cual podrá presentar descargos. c) Desarrollo de audiencia donde se surtirán las siguientes fases. (i). Imputación a través de la cual se expondrán las circunstancias que motivan la actuación. (ii). Descargos. El contratista podrá rendir descargos y las explicaciones del caso aportando las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y para desvirtuar las que se enrostren en su contra. (iii). Decisión una vez surtida el debate probatorio se tomará la decisión de fondo por parte del gerente o su delgado, mediante acto administrativo susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN CONTRACTUAL

En los términos del Manual de Contratación de la E.S.E., el presente contrato se deberá liquidar. El plazo para liquidar bilateralmente el contrato será de máximo cuatro (4) meses luego de la finalización del plazo de ejecución o terminación, en caso de que fuese anticipada. De no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo, la E.S.E. procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD

La contratista mantendrá indemne a la E.S.E., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

El contrato no genera relación laboral alguna con la contratista, ni con el personal vinculado a su empresa, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales, ni de ningún tipo de emolumentos diferentes al valor acordado en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: VEEDURÍA CIUDADANA

El presente contrato está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL CONTRATO:

Este contrato deberá publicarse en el sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP a través del portal Único de Contratación.

SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en Puerres a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

LA E.S.E.,	EL CONTRATISTA
DEYSY YOHANA ALVAREZ RIVERA Gerente	HANNIER GUSTAVO CASTRO BASTIDAS C.C. No. 87.068.683 expedida en Pasto (Nariño) R.L. BIOSISTEMTRONICS